FECHA	**SEPTIEMBRE DE 2026**
DEPENDENCIA	**SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO**
1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD	El Municipio de Simacota, Santander, como entidad territorial del orden municipal, ejerce su autonomía administrativa y fiscal en los términos previstos por los artículos 1, 287 y 311 de la Constitución Política, autonomía que no es absoluta sino reglada, y que debe desarrollarse dentro del marco del principio de legalidad, la responsabilidad de los servidores públicos y la sujeción permanente al control fiscal, disciplinario y administrativo que ejercen los órganos constitucionales y legales competentes. De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, corresponde a las autoridades públicas garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta, así como asegurar la vigencia de un orden justo. En ese sentido, el artículo 209 superior dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de legalidad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios que resultan de obligatorio acatamiento en cada una de las actuaciones contractuales que adelanta la administración municipal. Así mismo, el artículo 6 constitucional establece que los servidores públicos son responsables no solo por acción, sino también por omisión, lo cual impone a la administración municipal el deber reforzado de adoptar medidas preventivas, técnicas y jurídicas, orientadas a evitar la configuración de faltas disciplinarias, hallazgos fiscales o irregularidades administrativas derivadas de errores de interpretación normativa, deficiencias en la planeación contractual o inadecuada fundamentación jurídica de los actos administrativos. En este contexto, la contratación estatal se concibe como una función pública reglada, cuyo ejercicio debe ajustarse estrictamente al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública —Ley 80 de 1993—, la cual, en su artículo 3, señala que los contratos estatales tienen como finalidad el cumplimiento de los fines del Estado, la eficiente prestación de los servicios públicos y la protección del interés general. A su vez, el artículo 23 de la citada ley impone a las entidades estatales el deber de actuar con arreglo a los principios de

	transparencia, economía y responsabilidad, los cuales adquieren especial relevancia frente al ejercicio del control fiscal y disciplinario. El artículo 11 de la Ley 80 de 1993 atribuye al representante legal de la entidad estatal la dirección de la actividad contractual, responsabilidad que implica no solo la adopción de decisiones contractuales, sino también la obligación de garantizar que dichas decisiones se encuentren debidamente soportadas desde el punto de vista jurídico, técnico y normativo, de manera que puedan ser plenamente verificables y defendibles ante los órganos de control. Por su parte, la Ley 1150 de 2007 reforzó el deber de planeación contractual y la selección objetiva, estableciendo que incluso en las modalidades de contratación directa deben observarse los principios rectores de la contratación estatal y dejarse evidencia documental suficiente que justifique la necesidad, la idoneidad del contratista y la razonabilidad de la decisión administrativa. Este mandato resulta especialmente relevante en el contexto del control preventivo y posterior ejercido por la Contraloría, la Procuraduría y las personerías municipales. En desarrollo de las disposiciones legales citadas, el Decreto 1082 de 2015 reglamentó de manera expresa la contratación directa de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, estableciendo en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 que esta modalidad procede cuando el objeto contractual corresponde a actividades intelectuales, especializadas o de conocimiento experto, siempre que la entidad estatal verifique y deje constancia de la idoneidad y experiencia del contratista, así como de la inexistencia de personal de planta con capacidad suficiente para ejecutar dichas funciones. Desde la perspectiva del control fiscal, debe resaltarse que la contratación de asesoría jurídica especializada cumple una función preventiva y protectora del patrimonio público, en tanto permite minimizar el riesgo de errores en la estructuración de procesos contractuales, evitar pagos indebidos, prevenir la declaratoria de nulidades contractuales y reducir la probabilidad de hallazgos con incidencia fiscal derivados de deficiencias en la planeación, ejecución o supervisión contractual.

	En el ámbito del control disciplinario, la ausencia de acompañamiento jurídico especializado incrementa de manera significativa el riesgo de incurrir en faltas disciplinarias por desconocimiento del régimen normativo aplicable, situación que contraviene el deber funcional de los servidores públicos de actuar con diligencia, cuidado y sujeción al ordenamiento jurídico. En este sentido, la contratación de servicios profesionales jurídicos se erige como un mecanismo idóneo para garantizar el cumplimiento del principio de culpabilidad y la debida diligencia exigible a la administración. Desde la óptica del control preventivo que ejercen las personerías municipales, resulta igualmente relevante asegurar que las actuaciones administrativas y contractuales cuenten con un respaldo jurídico técnico que permita advertir de manera oportuna riesgos de legalidad, inconsistencias normativas o eventuales afectaciones al interés general, fortaleciendo así la función preventiva y de acompañamiento institucional. Revisada la planta de personal y el manual específico de funciones del Municipio de Simacota – Santander, se constató que no existe un cargo que tenga asignadas de manera permanente y especializada las funciones de asesoría jurídica en materia de contratación estatal, ni que cuente con la disponibilidad y formación necesarias para atender de forma integral la complejidad técnica de los procesos contractuales que adelanta la entidad. En consecuencia, la contratación con particulares no solo resulta jurídicamente procedente, sino necesaria y proporcional frente al riesgo institucional identificado. Debe precisarse que la contratación de servicios profesionales jurídicos no implica la creación de una relación laboral encubierta ni la sustitución de funciones misionales permanentes de la administración, sino que constituye un apoyo especializado, temporal y específico, expresamente autorizado por el ordenamiento jurídico, conforme a las excepciones previstas en la normativa vigente y los lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública y Colombia Compra Eficiente.

	En este orden de ideas, la necesidad contractual se encuentra debidamente justificada desde una perspectiva constitucional, legal y preventiva, en tanto responde a la obligación de la administración municipal de gestionar de manera responsable los riesgos jurídicos, fiscales y disciplinarios, garantizar la legalidad de sus actuaciones y proteger el interés general y el patrimonio público. En consecuencia, y en aplicación de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y los lineamientos técnicos de Colombia Compra Eficiente, se justifica plenamente la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales para la asesoría jurídica al Municipio de Simacota, Santander, en los aspectos relacionados con la contratación pública, conforme a la modalidad de selección que corresponda, en los términos definidos en el presente estudio previo.
2. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR	**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA JURÍDICA AL MUNICIPIO DE SIMACOTA SANTANDER, EN LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA CONTRATACIÓN PUBLICA, SEGÚN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN QUE CORRESPONDA"**
ESPECIFICACIONES ESENCIALES	
2.1.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	Prestar el servicio objeto del presente contrato en las condiciones, y tiempos establecidos, llevando a cabo las siguientes actividades: **Obligaciones Específicas**: 1. Asesorar a todas las dependencias en los aspectos contractuales desde la etapa de planeación. 2. Revisar y viabilizar los estudios de conveniencia y oportunidad, soportes y documentos previos en cuanto a la modalidad de selección para dar inicio a un proceso de contratación. 3. Conceptuar sobre modalidades de selección a aplicar o requisitos legales para la contratación, en los casos en que las dependencias lo soliciten.

	4. Aplicar las listas de chequeo, procesos de seguimiento y control a los procesos contractuales con el fin de minimizar errores y omisiones. 5. Asesorar en la elaboración, de conformidad con la normatividad vigente, de los pliegos de condiciones, actos administrativos, adendas, contratos, prórrogas, adiciones, modificatorios y convenios, en sus aspectos jurídicos, así como de los demás documentos propios de la actividad contractual, sin que ello implique la adopción de decisiones administrativas ni la suscripción de los mismos, las cuales recaen exclusivamente en la autoridad competente, salvo actas de inicio, actas parciales y actas de liquidación. 6. Brindar acompañamiento y apoyo durante todo el proceso contractual, orientando a la dependencia gestora. 7. Orientar a la administración municipal en el uso de cláusulas exorbitantes, imposición de sanciones, multas, siniestros, declaratorias de caducidad y liquidaciones unilaterales en caso de ser necesario. 8. Revisar y dar visto bueno a los documentos o actos administrativos que sean sometidos a su consulta por parte del alcalde municipal o cualquier de los funcionarios de la administración municipal en temas de contratación estatal. 9. Realizar una oportuna y eficiente asesoría legal en temas contractuales en el área de su competencia profesional. 10. Emitir conceptos frente a las solicitudes elevadas por las diferentes dependencias en materia contractual, máximo después de 3 días de efectuado el requerimiento. 11. Asesorar en el proceso de reclamación ante las entidades aseguradoras por incumplimientos acaecidos. 12. Adelantar todos los actos y gestiones necesarios para alcanzar el objeto previsto en el contrato.

	13. Efectuar acompañamiento en las diferentes auditorias programadas para el municipio por los diferentes entes de control, cuando en materia de contratación se trate. 14. Asesorar y asistir a las audiencias y diligencias que se requieran ejecutar dentro de las etapas de selección y ejecución del contrato. 15. Realizar la evaluación de los aspectos jurídicos de las ofertas presentadas dentro de la etapa de selección en los procesos contractuales que adelante el municipio. **Obligaciones Generales:** **1. Seguridad Social Integral.** En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 6 de la Ley 1562 de 2012 y el artículo 3.2.7.1 del Decreto 1273 de 2018, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar, durante toda la vigencia del contrato y como requisito previo para cada pago, que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral —salud, pensión y riesgos laborales—, de conformidad con la normativa vigente aplicable a los contratistas del Estado. **2. Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST** El (la) CONTRATISTA se obliga a cumplir integralmente con las disposiciones que regulan el Sistema General de Riesgos Laborales y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), en especial las siguientes: a) Procurar el cuidado integral de su salud y adoptar conductas seguras durante la ejecución del contrato. b) Informar por escrito al Municipio la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) a la cual se encuentra afiliado(a), indicando la fecha de inicio de la afiliación, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 723 de 2013. c) Realizar el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de acuerdo con la clase de riesgo correspondiente a la actividad objeto del contrato, conforme a lo previsto en el Decreto 1607 de 2002 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.

	d) Suministrar, por su cuenta y riesgo, los elementos de protección personal necesarios para la ejecución del objeto contractual, los cuales deberán ser adecuados al nivel de riesgo identificado. Previamente al inicio de la ejecución, el supervisor del contrato informará por escrito la clase y cantidad de elementos requeridos y verificará su idoneidad, conforme al Decreto 723 de 2013. e) Presentar el examen médico ocupacional o preocupacional exigido legalmente, de acuerdo con el profesiograma y el objeto contractual, dentro de los términos establecidos en la normatividad vigente. f) Cumplir con las normas, reglamentos internos y la política de Seguridad y Salud en el Trabajo adoptada por el Municipio, así como suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud e informar oportunamente la identificación de peligros y riesgos asociados a la ejecución contractual, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1443 de 2014 y demás normas concordantes. g) Informar de manera inmediata al supervisor del contrato la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo o enfermedades laborales que se presenten durante la ejecución contractual. h) Participar, cuando sea requerido, en las actividades de promoción y prevención organizadas por el Municipio, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo, los Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. i) Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier novedad relevante que pueda afectar la ejecución del mismo. j) Asistir y participar en las actividades de capacitación presenciales o virtuales programadas por el área responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo del Municipio. 3.**Custodia y Protección de Bienes.** Vigilar, custodiar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio del Municipio o de terceros que le sean entregados o puestos a su disposición para la ejecución del objeto contractual, respondiendo por su correcta utilización y conservación. En consecuencia, el (la) CONTRATISTA deberá rendir los informes y realizar la entrega de dichos bienes al supervisor o interventor del contrato, y atender los requerimientos que, en ejercicio de sus funciones, formulen los órganos de control fiscal y disciplinario, cuando a ello hubiere lugar.

	4.**Confidencialidad y Protección de la Información.** El (la) CONTRATISTA se obliga a manejar con carácter estrictamente confidencial toda la información escrita, gráfica, oral o en cualquier otro formato, a la que tenga acceso o que le sea suministrada con ocasión de la ejecución del contrato, comprometiéndose a no divulgarla, reproducirla o utilizarla para fines distintos a los estrictamente relacionados con el cumplimiento del objeto contractual. Esta obligación se extiende a la información de carácter reservado y a los datos personales, los cuales deberán ser tratados conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos. La obligación de confidencialidad subsistirá aun después de la terminación del contrato. 5.**Cumplimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG** El (la) CONTRATISTA se obliga a desarrollar las actividades propias del presente contrato en armonía con los lineamientos, políticas, dimensiones y herramientas del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, adoptado por la Administración Municipal, en especial en lo relacionado con la dimensión de Gestión con Valores para Resultados, Control Interno, Gestión del Conocimiento y la Innovación, y Defensa Jurídica y Gestión del Riesgo, contribuyendo al fortalecimiento institucional, a la mejora continua de los procesos contractuales y al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la entidad, sin que ello implique el ejercicio de funciones públicas ni la asunción de competencias decisorias. 6.**Otras Obligaciones:** Cumplir con las demás obligaciones que resulten necesarias y conexas para el cabal, oportuno y eficiente cumplimiento del objeto contractual, siempre dentro del marco de la naturaleza del contrato de prestación de servicios profesionales y sin que ello implique el ejercicio de funciones públicas o decisorias. **PARAGRAFO PRIMERO:** Con la suscripción de este contrato, el Municipio queda autorizado expresamente por el (la) Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes.

	PARAGRAFO SEGUNDO: Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el (la) CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad del Municipio; si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor.
2.1.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR	La modalidad de selección del presente contrato a celebrar es de contratación directa y su causal es un contrato de **Prestación de Servicios profesionales.**
2.1.3. PLAZO	El presente contrato de **Prestación de Servicios** tendrá un plazo de **TRES (03) MESES Y VEINTE (20) DIAS,** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio por las partes.
2.1.4. VALOR Y FORMA DE PAGO	**VALOR:** El presupuesto oficial para la ejecución del presente contrato es la suma de **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($30.800.000)** **FORMA DE PAGO:** El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en pesos colombianos de la siguiente manera: **TRES (03) PAGOS** iguales mensuales, por valor de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($8.400.000)** cada uno y **UN (01) ULTIMO** pago por valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.600.000)** previa presentación de la factura o cuenta de cobro, pago de seguridad social e informe de actividades.
2.1.5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Dentro del presupuesto de rentas y gastos del MUNICIPIO, existe el certificado de disponibilidad presupuestal No. **26**-00888 del 04 de septiembre de 2026, expedido por la secretaria de Hacienda del Municipio que se anexa al presente. Pertenece al siguiente rubro presupuestal: **Rubro presupuestal** / **Detalle** 2.1.2.02.02.008.82120 / Servicios de asesoramiento y representación jurídica relativos a otros campos del derecho.
2.1.6. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION	El contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. La Entidad se sujeta a lo establecido en artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, y en el artículo 41 de la ley 80 de 1.993 en lo relacionado con la publicación del contrato lo dispuesto por el Decreto 019 de 2012, Ley 1712 de 2014 y Decreto Reglamentario 103 de 2015.

2.1.7. Código UNSPSC	<table><tr><th>SEGMENTO</th><th>FAMILIA</th><th>CLASE</th><th>PRODUCTO</th><th>NOMBRE</th></tr><tr><td>80000000</td><td>80110000</td><td>80111600</td><td>80111607</td><td>Personal jurídico temporal I</td></tr></table>
2.1.8. Banco de Proyectos	**N/A**
2.1.9. Plan de Desarrollo	**N/A**
2.1.10. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	El presente objeto se encuentra contemplado dentro del Plan de Adquisiciones de bienes, servicios para la vigencia 2026.
3. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACION	El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamenta el principio de transparencia y señala las distintas causales de selección de contratistas por parte de las entidades estatales que se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por su parte, La SUBSECCIÓN 4 DEL DECRETO 1082 DE 2015, regula la contratación por modalidad de Contratación Directa. Particularmente, teniendo en cuenta el objeto a contratar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del decreto 1082 DE 2015, la modalidad de escogencia del contratista será la Contratación Directa de prestación de Servicios Profesionales. *"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

	Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. *La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."* El artículo 32 Numeral 3 de la Ley 80 de 1993 define el contrato de prestación de servicios como lo que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. En concordancia con lo anterior, el numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 la modalidad de selección para este tipo de objeto es la contratación directa. Por tanto, esta contratación se podrá realizar de manera directa de conformidad con el régimen jurídico aplicable a este proceso de contratación establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015. En providencia del CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA del dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013), Radicado: 11001032600020110003900 (41719); se unificó la jurisprudencia en cuanto se refiere al alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión; las consideraciones centrales de esta providencia, en torno a las notas características y

diferenciadoras de los contratos de prestación de servicios fueron recapituladas en los siguientes términos:

TIPO CONTRACTUAL	ESPECIES CONTRACTUALES Y CARACTERÍSTICAS.
Contrato de prestación de servicios. Definición legal. Ley 80 de 1993. Artículo 32, numeral 3°. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.** Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectivo cualificado: el saber profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.

		CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SIMPLE APOYO A LA GESTIÓN. Su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la Administración no demanden la presencia de personal profesional. Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectiva, ésta se enmarca dentro de un saber propiamente técnico; igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, en donde no se requiere de personal profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.
		CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SÓLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES.

		Contrato de prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Tienen lugar dentro de esta categoría los contratos de prestación de servicios que tengan por objeto la ejecución de trabajos artísticos, esto es, trabajos que corresponden al conjunto de creaciones humanas que expresan una especial visión del mundo, tanto real como imaginaria, y que sólo pueda celebrarse con determinadas personas naturales, lo que implica que el contratista debe ser un artista, esto es, una persona reconocida como realizador o productor de arte o trabajos artísticos.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar; la modalidad de selección que se debe adelantar es directa mediante la prestación de servicios profesionales, tendiente a satisfacer necesidades de la entidad estatal.

Se entiende, por lo tanto, que el proceso en cuestión es una prestación de un servicios profesionales pues el desarrollo de las actividades implican el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de la entidad estatal en lo relacionado con la gestión administrativa y funcionamiento mediante conocimientos especializados, lo cual implica habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.

En el caso que nos ocupa se trata de contratar los servicios de una persona natural o jurídica que cuente con idoneidad en el área de contratación. La contratación es bajo la modalidad de Prestación de

	Servicios profesionales, lo cual implica la inexistencia de subordinación jurídica laboral. Siguiendo los principios rectores de la función administrativa y el manual Interno de Contratación. Cabe resaltar que el presente proceso no requiere de acto administrativo de justificación a la luz del inciso final del Art. 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015: *"(…) Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo profesional, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto. (…)"*.
4. ANÁLISIS TÉCNICO – ECONOMICO	El análisis que soporta el valor estimado del presente contrato se tuvo en cuenta los precios históricos establecidos por la entidad para la ejecución de contratos con objetos similares, y en la experiencia, e idoneidad del contratista. Por lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad de la entidad se concluye que el Municipio de Simacota destinará la suma de **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($30.800.000)**
5. JUSTIFICACION DE LOS FACTORES PARA LA SELECCIÓN	De conformidad con la Ley 1150 de 2007, se determinarán como criterios de selección para escoger al contratista los factores técnicos y económicos de la propuesta o la hoja de vida, con fundamento en la idoneidad y experiencia del futuro contratista. Por lo anterior se considera apropiado contratar a una persona natural o Jurídica legalmente constituida y en cuyo objeto social se contemplen actividades relacionadas con el asesoramiento jurídico a entidades públicas o privadas en contratación estatal; cuya experiencia, permitan acreditar su idoneidad. De igual manera, al ser persona jurídica, deberá designar a una persona natural, como apoyo profesional y técnico entre la entidad contratante y contratista para la debida ejecución del objeto contractual que se derive, el cual, deberá acreditar: El interesado en prestar los servicios que en este proceso se determinan deberá acreditar: **REQUISITO DE EXPERIENCIA:**

	<table><tr><th>EXPERIENCIA GENERAL</th><th>EXPERIENCIA ESPECIFICA</th></tr><tr><td>Experiencia profesional general de doce (12) años, contados a partir de la obtención de la tarjeta profesional como abogado</td><td>Diez (10) años en el cumplimiento o desarrollo de actividades directamente relacionados con la contratación estatal mediante el ejercicio de cargos o mediante prestación de servicios profesionales de asesoría jurídica a entidades públicas y privadas.</td></tr></table>
6. SOPORTE DE TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES	Conforme a lo Estipulado en el Análisis del Sector.
7. EXIGENCIA DE MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	De Conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.5. en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos"; por lo que la entidad ha decidido no exigir al contratista garantías de amparo al presente contrato de prestación de servicios, teniendo en cuenta que la labor se ejecuta de manera personal y los pagos están condicionados al cumplimiento de las actividades descritas en el alcance, considerándose que el riesgo al que se verá expuesta la entidad por las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, se detectarán al momento de la verificación por parte del supervisor del cumplimiento de las actividades y su pago está sujeto al cumplimiento de las mismas. El Municipio en casos de presentarse incumplimientos por parte del contratista, solucionará dichos conflictos utilizando la imposición de multas o la aplicación de la cláusula penal pecuniaria.

8. INDICACIÓN SI AL PROCESO DE SELECCIÓN LE SON APLICABLES ACUERDOS INTERNACIONAL O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO VIGENTES PARA COLOMBIA APLICABLES AL PRESENTE PROCESO	De conformidad con el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1, y la Sección 4 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio realizó el análisis con el fin de determinar los tratados internacionales cubiertos para el presente proceso de contratación. De dicho análisis se pudo constatar que para el presente contrato no son aplicables ninguno de los tratados de libre comercio suscritos por el Estado Colombiano.

ORIGINAL FIRMADO

DIANA PATRICIA JIMENEZ GUTIERREZ

Secretaria General y de Gobierno

Proyectó: **Héctor Camilo Pérez Monsalve**	**Cargo:** **Apoyo profesional Secretaría General y de Gobierno**	**Firma:**
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas y/o presupuestales (según corresponda) vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma de la oficina gestora		